



## **ARGENTINA DENUNCIA EL CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON ESPAÑA**

### **Javier Seijo**

*Socio Departamento Fiscal Gómez Acebo & Pombo Abogados*

### **Jose Manuel Calderón**

*Catedrático de Derecho Financiero y Tributario*

*Consejero Académico de Gómez Acebo & Pombo Abogados*

---

La República de Argentina, acaba de hacer pública la resolución de 12 de julio de 2012, a través de la que denuncia al Convenio de doble imposición (CDI) hispano-argentino de 21 de julio de 1992, comunicando que el Gobierno argentino procedió a denunciar el 29/6/2012 este tratado<sup>1</sup>. Esta resolución se produce tras la previa denuncia del CDI con Chile.

De acuerdo con establecido por las disposiciones del artículo 29 (Denuncia) del referido Convenio de doble imposición hispano-argentino, éste dejará de tener efecto:

- en relación con los impuestos en la fuente sobre cantidades pagadas a no residentes a partir del 1/1/2013; y
- en relación con los demás impuestos, a los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1/1/2013.

Hay que tener en cuenta que a partir de la pérdida de efectos de las disposiciones CDI, la República de Argentina pasaría a tener el estatus fiscal de país sin CDI y sin intercambio de información tributaria a los efectos de la normativa tributaria española. Ello posee efectos en particular de cara a la aplicación de los arts.21 y 22 TRLIS (v.gr., las ETVEs), así como en el ámbito del IRNR y el IRPF (art.7.p). Considerando la jurisprudencia del Tribunal Supremo español sobre el concepto de impuesto comparable, no parece que la ausencia de un CDI plantee problemas insalvables de cara a la aplicación de la normativa española para la eliminación de la doble imposición internacional.

---

<sup>1</sup> Boletín Oficial de Argentina nº32.437, de 13 de julio 2012.

Tampoco parece que la denuncia del CDI vaya a desencadenar problemas fiscales en relación con la repatriación de dividendos de filiales argentinas (pero sí en sentido inverso), ya que a fecha de hoy la normativa argentina, con carácter general, no establece una retención en la fuente sobre dividendos.

Mayores problemas pueden plantearse para las operaciones transfronterizas de cesión de intangibles (cánones) o financieras, debido a la aplicación de retenciones en la fuente sobre estas rentas. Tal circunstancia puede igualmente dificultar la aplicación del *Patent Box* en relación con filiales argentinas.

La denuncia del CDI con Argentina, a la postre, supone una menor protección jurídica de las inversiones españolas en tal país, en relación con la aplicación de la normativa tributaria argentina, considerando entre otras disposiciones del CDI como la cláusula de prohibición de no discriminación. No obstante, no se puede perder de vista que existen otros instrumentos internacionales que aportan protección frente actuaciones fiscales opresivas o discriminatorias.